

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00909 00

Sería del caso resolver de fondo la solicitud de transacción aportada dentro de este asunto, sin embargo, encuentra el despacho las siguientes observaciones que impide que se pueda acceder a lo solicitado y corresponde a lo siguiente:

El art. 312 del C.G. del P. al referirse al fenómeno jurídico de la Transacción, como una de las formas anormales de terminación del proceso, señala: *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, **precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.** Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. [...]*

En el sub examine, no se cumple los presupuestos de la norma en cita, esto es, no se aporta el documento o contrato que contengan los alcances de la transacción celebrada entre las partes, en ese orden de ideas, se requiere a las partes para que, con la solicitud de terminación por transacción conforme lo manifestado por el juzgado, aporten los documentos pertinentes para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 162 de fecha 2 de noviembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

@J35CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3497a71f3e342a64300cde0a1f688347da1098e6a6b9ef472631c45dcd72fb82**

Documento generado en 01/11/2023 03:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>